Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1437
(12 MAY. 2026)

"Por la cual se justifica una contratación directa para la celebración de contratos con peritos expertos o asesores técnicos para presentar en procesos judiciales"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades conferidas por el literal k) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 75 del Decreto 1893 de 2021, la Resolución Interna No. 2559 del 01 de noviembre de 2023 y la Resolución Interna No. 5046 del 15 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa que en cuanto a los fines de la contratación estatal los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de éstos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

DNP
Firmado digitalmente

Que, el Departamento Nacional de Planeación - DNP es un Departamento Administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público y depende directamente de la Presidencia de la República. El DNP es una entidad eminentemente técnica que impulsa la implantación de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de las mismas en planes, programas y proyectos del Gobierno[1].

Que, el **DNP**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.1.1.1. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1893 de 2021[2], tiene como objetivos *fundamentales*

> *"(…) la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; así como, realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país; participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo".*

Que, de conformidad con el artículo 79 del Decreto 1893 de 2021, son funciones de la Subdirección Administrativa y Relacionamiento con la Ciudadanía – SARC, entre otras, las siguientes:

> *"1. Dirigir los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento del Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría General."*

[1] Tomado de https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/?id=44978
[2] "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación."

DNP
Firmado digitalmente

"2. Administrar, controlar, preservar y llevar el registro de los bienes de propiedad del Departamento Nacional de Planeación."

"3. Gestionar las solicitudes de servicios de mantenimiento, uso de las instalaciones, ingreso y/o retiro de bienes del Departamento Nacional de Planeación."

"(…)"

"16. Analizar estudios, prácticas e investigaciones que se hayan adelantado a nivel nacional e internacional, que contribuyan a la definición de innovaciones que mejoren la gestión y procesos de la dependencia."

"(…)"

"19. Las demás que conforme a la naturaleza de la dependencia le sean asignadas."

Que, el artículo 8 del mismo Decreto, en el marco de las competencias institucionales del Departamento Nacional de Planeación, y de conformidad con las disposiciones que regulan su estructura organizacional, son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, las siguientes:

"1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias, en asuntos, políticas, instrumentos, herramientas y consultas jurídicas que se presenten en el ejercicio de sus funciones."

"(…)"

"4. Atender las consultas jurídicas relacionadas con asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación."

"(…)"

"7. Representar judicial y extrajudicialmente al Departamento Nacional de Planeación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales este sea parte

(…)".

"8. Establecer estrategias de defensa respecto de los procesos judiciales en los cuales sea parte el Departamento Nacional de Planeación."

"9. Participar en la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico, así como en la definición de los riesgos jurídicos del Departamento Nacional de Planeación."

"(…)"

DNP
Firmado digitalmente

"11. Realizar estudios, investigaciones y análisis jurisprudenciales y doctrinales que beneficien y soporten la gestión desarrollada por las diferentes dependencias del Departamento Nacional de Planeación."

"(…)"

"16. Las demás que conforme a la naturaleza de la dependencia le sean asignadas."

Que, el Departamento Nacional de Planeación – DNP suscribió Convenio Interadministrativo Marco No. 681 (DNP) – 042 (ANIM) de 2019, el pasado 20 de diciembre de 2019, cuyo objeto fue:

"Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la formulación, estructuración y ejecución del proyecto de gestión inmobiliaria integral e infraestructura física para EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, mediante la coordinación de acciones que permitan su materialización a través de Convenios Interadministrativos Derivados que definan de manera concertada LAS PARTES".

Que, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, suscribió el derivado No. 1, el pasado 20 de diciembre de 2019 en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco No. 681 (DNP) – 042 (ANIM) de 2019, con Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM, con el objeto de *"Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la formulación, estructuración y ejecución del proyecto inmobiliario integral para la adquisición parcial de la sede administrativa del DNP"*, extendiéndose su ejecución hasta el 30 de junio de 2023.

Que, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, suscribió el derivado No. 2, el pasado 25 de noviembre de 2021 en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco No. 681 (DNP) – 042 (ANIM) de 2019, con Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM, con el objeto de "*aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta la ejecución del proyecto de gestión inmobiliaria integral previamente formulado y estructurado, orientado a la adecuación y dotación de los inmuebles adquiridos para la sede administrativa del DNP, respecto de los inmuebles que determine el Comité Operativo del Convenio."*, extendiéndose su ejecución hasta 31 de diciembre de 2024.

DNP
Firmado digitalmente

Que, en consecuencia de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación – DNP enfrenta una controversia contractual derivada del presunto incumplimiento de los compromisos a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM, en el marco de la ejecución de los Convenios Interadministrativos Derivados No. 1 (2019) y No. 2 (2021, particularmente en lo relacionado con la planeación, ejecución técnica, supervisión y gestión financiera del proyecto.

Que, la controversia surge a partir de la presentación de los Informes de Hallazgos emitidos por la Contraloría General de la República el once (11) de junio de 2024 y el nueve (09) de julio de 2025, así como de observaciones técnicas internas, en virtud de las cuales la supervisión del DNP no aprobó las actas de entrega final remitidas por la ANIM, reservándose la Entidad el derecho de adelantar las actuaciones administrativas y judiciales correspondientes para la protección del patrimonio público.

Que, los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República y las observaciones técnicas internas, evidencian la existencia de presuntas inconsistencias técnicas y económicas en la ejecución contractual del proyecto llevada a cabo por la ANIM, particularmente en la correspondencia entre las cantidades de obra ejecutadas, certificadas y pagadas, en la estructuración y aplicación de los análisis de precios unitarios, y en el soporte técnico de las modificaciones contractuales efectuadas durante su desarrollo. Estas situaciones podrían tener incidencia directa en la determinación de mayores valores reconocidos al contratista y, en consecuencia, comprometer eventualmente el patrimonio público, cuya verificación, cuantificación y sustento técnico resultan indispensables en el marco del proceso de liquidación contractual y de la controversia judicial en curso.

Que, la controversia, actualmente, se encuentra en curso en sede judicial, en el marco del correspondiente proceso contencioso administrativo bajo el No. 25000233600020260016700, lo cual exige contar con un soporte técnico especializado que permita sustentar de manera objetiva y verificable la posición institucional del DNP.

Que, para el desarrollo de lo anterior, la contratación de un dictamen pericial resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar la adecuada defensa de los intereses del Departamento Nacional de Planeación y la protección del erario, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y de

DNP
Firmado digitalmente

los principios de responsabilidad, economía y eficacia que orientan la función administrativa.

Que, para el cumplimiento de dicho propósito, se requiere contratar una persona jurídica con idoneidad y experiencia acreditada en el análisis técnico–económico de proyectos de construcción y en la elaboración de dictámenes periciales relacionados con controversias contractuales, que cuente con la capacidad técnica necesaria para elaborar y sustentar el dictamen pericial.

Que, en este marco, el dictamen pericial objeto de la presente contratación se configura como un análisis técnico–económico integral de la ejecución contractual del proyecto ejecutado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM en desarrollo de los Convenios Interadministrativos Derivados No. 1 (2019) y No. 2 (2021), orientado a evaluar la razonabilidad de los costos ejecutados, analizar las cantidades de obra entregada frente a la contratada, los precios unitarios aplicados, las modificaciones contractuales y las condiciones de ejecución física del proyecto, así como a cuantificar las diferencias técnicas y económicas que incidan en el proceso de liquidación contractual.

Que, este dictamen constituye un soporte técnico especializado con vocación probatoria, destinado a aportar elementos objetivos y verificables para la adecuada defensa de la posición institucional del Departamento Nacional de Planeación en el marco de la controversia contractual.

Que, el literal k) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 establece:

> ***4. Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *"(…)"*
>
> *k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.*

DNP
Firmado digitalmente

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, el numeral 1 del artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, señaló:

> *"Artículo 58. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 222. Reglas especiales para las entidades públicas.*
>
> *1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial.* ***Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.***
>
> *Con el mismo fin se podrán contratar asesorías técnicas.*
>
> *2. Cuando la experticia sea rendida por una entidad pública el juez deberá ordenar honorarios a favor de esta".* (negrillas fuera de texto)

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en Concepto C – 418 de 2021, manifestó que: *"aun cuando la tipología contractual para contratar a un experto con la finalidad de que éste realice un peritaje o brinde asesoría técnica para aportar o controvertir pruebas en un proceso judicial, podría ser el contrato de prestación de servicios,* ***lo cierto es que el literal k) adicionado al numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 es una nueva causal de contratación directa, autónoma y distinta a la prevista en el literal h)*** *de esa misma norma que fue prevista para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*(subrayado fuera del texto original)

Que, en consecuencia, resulta indispensable iniciar, tramitar y formalizar la contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

Que, la Subdirectora Administrativa y de Relacionamiento a la Ciudadanía, mediante memorando N° SARC 20266600135523 del 4 de mayo de 2026, solicitó realizar los trámites correspondientes para adelantar la contratación directa para la selección de peritos expertos o

DNP
Firmado digitalmente

asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales con de ARISTA CONSULTING INTERNATIONAL GROUP SAS - ACIG CONSULTING, para "*Contratar los servicios para la elaboración, sustentación y acompañamiento de un Dictamen Pericial de carácter técnico y económico requerido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en el marco de las controversias contractuales derivadas de los Convenios Interadministrativos Derivados No. 1 (2019) y No. 2 (2021) del Convenio Marco DNP-681 (2019) – ANIM-042 (2019). "*, remitiendo los estudios previos, estudio del sector y demás documentos necesarios para adelantar el proceso de contratación.
Que la contratación directa aquí justificada, fue aprobada en sesión de Comité de Contratación ordinaria del 30 de abril de 2026.

Que, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación, razón por la cual, en atención a ello, el DNP expide el presente Acto Administrativo motivado.

Que en mérito de lo expuesto el DNP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales con **ARISTA CONSULTING INTERNATIONAL GROUP SAS-ACIG CONSULTING** identificado con NIT 901603022-9, cuyo objeto será "*130413126 - Contratar los servicios para la elaboración, sustentación y acompañamiento de un Dictamen Pericial de carácter técnico y económico requerido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en el marco de las controversias contractuales derivadas de los Convenios Interadministrativos Derivados No. 1 (2019) y No. 2 (2021) del Convenio Marco DNP-681 (2019) – ANIM-042 (2019).*"

ARTÍCULO SEGUNDO. – En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señalar los siguientes aspectos contractuales, con los que se celebrará dicho contrato:

- **Causal de contratación directa:** La contratación se adelantará a la luz de lo señalado en la Ley 80 de 1993, el literal k del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, que señala que la modalidad de contratación directa procede para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen

DNP
Firmado digitalmente

pericial en procesos judiciales; Así mismo, el numeral 1 del artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, que establece: "*Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.*"

- **Objeto del contrato:** 130413126 - Contratar los servicios para la elaboración, sustentación y acompañamiento de un Dictamen Pericial de carácter técnico y económico requerido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en el marco de las controversias contractuales derivadas de los Convenios Interadministrativos Derivados No. 1 (2019) y No. 2 (2021) del Convenio Marco DNP-681 (2019) – ANIM-042 (2019).

- **Valor del Contrato y plazo de ejecución:** El valor total del contrato asciende a la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($102.340.000),** valor que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual; suma que el DNP pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP número 138026 de fecha 16 de abril de 2026 expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto del DNP.

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2028 o hasta que se surta la contradicción de la prueba pericial en la etapa probatoria; lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

 El plazo podrá ser prorrogado de manera excepcional cuando resulte necesario para efectos de la aclaración, ampliación, complementación y sustentación técnica el dictamen pericial en escenarios judiciales relacionados con el objeto contractual.

 Nota. El plazo del contrato se fija considerando la duración ordinaria de las actuaciones judiciales asociadas a la controversia, así como las eventuales incidencias procesales que puedan requerir ajustes, precisiones o ampliaciones del soporte técnico, en función de la estrategia de defensa de la Entidad. En este sentido, el plazo de ejecución del contrato comprende, además de la elaboración y entrega del dictamen pericial, las actividades de acompañamiento,

DNP
Firmado digitalmente

sustentación, aclaración, ampliación y atención de requerimientos técnicos que se formulen en el marco de dichas actuaciones.

- **Imputación Presupuestal:** El valor del contrato se pagará de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. PGN 138026 de fecha 16 de abril de 2026, con cargo al Rubro A-02-02-02-008-002 "SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES."

- **Documentos del proceso:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Subdirección de Contratación de la Secretaría General del DNP, ubicado en la Calle 26 No. 13 - 19 de Bogotá D.C. o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 12 MAY. 2026

LUZ MERY PORTELA DAVID
Secretaria General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Marisol Muñoz Vargas - Contratista Subdirección de Contratación
Revisó: Yonis Ernesto Peña Bernal - Contratista Subdirección de Contratación
Ronald Gordillo Álvarez - Subdirector de Contratación
Carlos Eduardo Castiblanco - Contratista Secretaría General

DNP Firmado digitalmente